

## LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID 19

Nos permitimos informales que el día de ayer se promulgó como **Decreto – Ley** y se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587, la **LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19**, que contiene algunas reformas en materia tributaria, y las cuales tuvieron el carácter de urgente en materia económica. Nos permitimos resumir algunos aspectos generales de dicha reforma para su consideración:

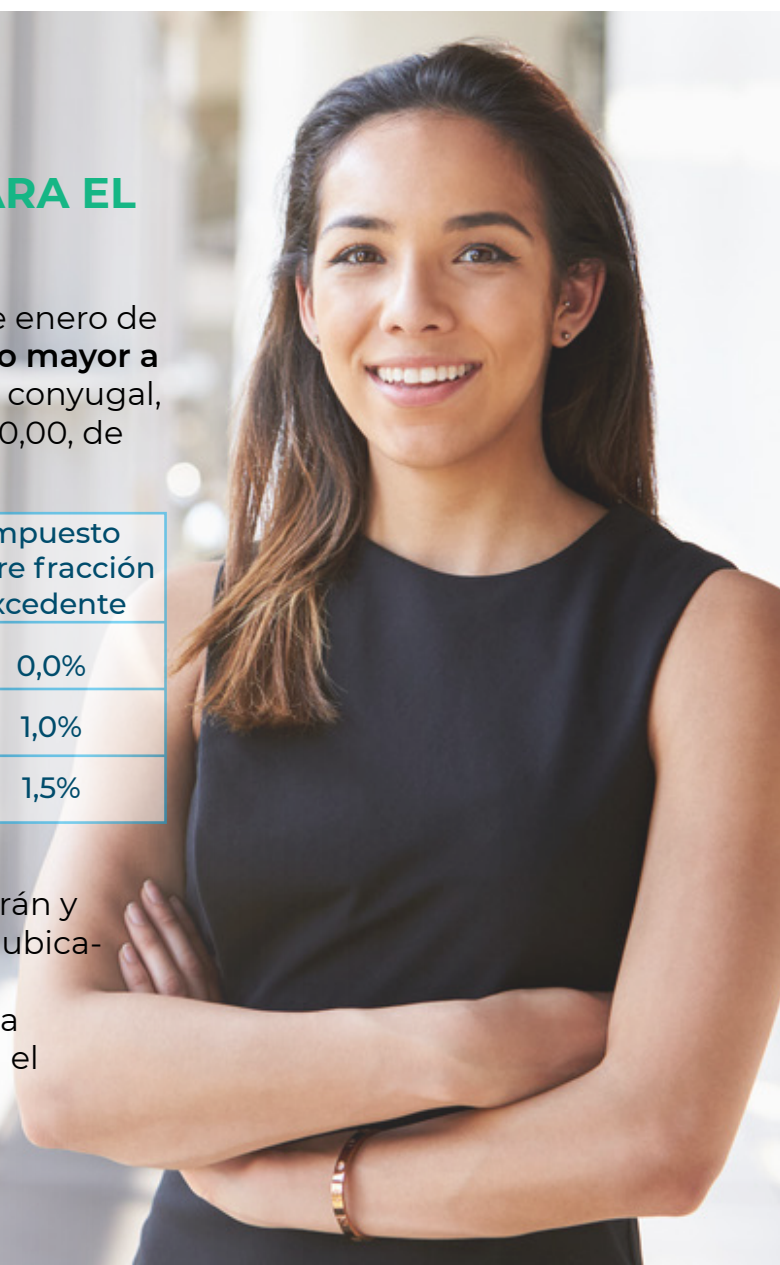
### CONTRIBUCIONES TEMPORALES PATRIMONIALES

#### PARA PERSONAS NATURALES PARA EL AÑO 2022:

- ▶ Aplica para las personas naturales que al 1 de enero de 2021 posean un **patrimonio individual igual o mayor a USD 1.000.000,00**; o, cuando exista sociedad conyugal, un patrimonio igual o mayor a USD 2.000.000,00, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Patrimonio Desde \$	Patrimonio Hasta \$	Impuesto sobre fracción básica	Impuesto sobre fracción excedente
0	999.999,99	0	0,0%
1.000.000,00	1.199.999,99	0	1,0%
1.200.000,00	En adelante	2.000,00	1,5%

- ▶ Los residentes fiscales en el Ecuador, calcularán y pagarán la contribución sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país. Los no residentes fiscales en el Ecuador, calcularán y pagarán la contribución sobre el patrimonio ubicado en el país.



- ▶ Las sociedades residentes fiscales en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes fiscales, serán sustitutos del contribuyente para el pago de esta contribución, teniendo derecho de repetir contra el obligado principal, por todas las obligaciones que por cuenta de éste hubiese tenido que pagar, en calidad de sustituto.
- ▶ La declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales se deberá realizar **hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022**. Se podrá conceder facilidades de pago por un plazo máximo de 6 meses sin que se exija el pago de la cuota inicial.
- ▶ El pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos.

## PARA SOCIEDADES PARA EL AÑO 2022 Y 2023:

- ▶ Están obligadas al pago de esta contribución temporal sobre el patrimonio las sociedades que realicen actividades económicas y posean un patrimonio neto igual o mayor a USD 5.000.000,00, al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la siguiente tabla:

Patrimonio Desde \$	Patrimonio Hasta \$	Tarifa sobre el patrimonio
0	4.999.999,99	0,0%
5.000.000,00	En adelante	0,8%

- ▶ Se exceptúan a las entidades y empresas públicas; misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales; e instituciones sin fines de lucro.
- ▶ La declaración y pago se deberá realizar hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022 y del ejercicio fiscal 2023 y se puede solicitar facilidades de pago por un plazo máximo de 6 meses sin que se exija el pago de la cuota inicial.
- ▶ El pago de esta contribución temporal sobre el patrimonio no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos.

# REFORMAS SOBRE EXENCIONES EN EL IMPUESTO A LA RENTA

**Enajenación Ocasional de Inmuebles:** Únicamente estarían exentos del Impuesto a la Renta los generados por la enajenación ocasional de inmuebles **realizada por personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda**, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares, y terrenos.

**Rendimientos por inversiones a Plazo fijo:** Se reduce el plazo de la inversión de 360 a 180 días para que los rendimientos de inversiones a plazo fijo se consideren exentos de impuesto a la renta.

## Se eliminan las siguientes exenciones:

- ▶ Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas en sectores económicos considerados prioritarios para el Estado (Art. 9.1).
- ▶ Los ingresos obtenidos por actividades exclusivas de investigación científica y que reinviertan al menos el 10% de sus utilidades en el país (Art. 9 # 21).
- ▶ Los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana (Art. 9 # 22).
- ▶ Inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas (Art. 9.2).
- ▶ Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada (Art. 9.3).
- ▶ Actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano (Art. 9.4).
- ▶ Exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas (Art. 9.6).
- ▶ Para Administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico que eran exonerados del pago del impuesto a la renta por los primeros 10 años (Art. 9.7).
- ▶ Exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.
- ▶ Se eliminan los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.



## Se elimina el beneficio de la reducción de 10 puntos de la tarifa del IR por reinversión de utilidades, para:

- ▶ Sociedades exportadoras habituales,
- ▶ Sociedades que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional; y,
- ▶ Sociedades de turismo receptivo.

## Se OTORGAN los siguientes beneficios:

- ▶ **Reducción de 3% del Impuesto a la Renta** para el desarrollo de nuevas inversiones (para las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley y para las sociedades existentes que realicen inversiones). Este beneficio aplicaría hasta por 15 años.
- ▶ **Reducción especial de hasta el 5%** de la tarifa de Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión (para las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, así como para las inversiones nuevas de sociedades existentes).

## REFORMAS SOBRE DEDUCCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA:

Se eliminan las siguientes deducciones:

- ▶ Deducción adicional por incremento neto de empleos.
- ▶ Deducción adicional por pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años.
- ▶ Deducibilidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales.
- ▶ Deducción de gastos personales. Ahora se aplicarán los mismos como crédito tributario con un tope en virtud de los ingresos que se perciban.
- ▶ Deducción adicional sobre los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación.





- ▶ Deducción adicional sobre las remuneraciones a los tutores designados para la formación dual, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras.
- ▶ Deducción adicional para la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas sobre los gastos por concepto de ICE generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada.
- ▶ Deducción adicional para micro, pequeñas y medianas empresas sobre los gastos incurridos en capacitación técnica, mejora de la productividad y gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales.
- ▶ Deducción adicional de un valor equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales, para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas.

### Aplicación de deducciones adicionales:



- ▶ 150% adicional sobre los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas y proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia.
- ▶ 150% adicional a los valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas educativas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.
- ▶ 150% adicional a los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales.
- ▶ 150% adicional a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.



- ▶ Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas hasta un 150% adicional.
- ▶ Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% adicional.
- ▶ Se podrá deducir el 100% adicional de las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe.

## SE MODIFICA EL CUADRO DE TARIFAS DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES:

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto sobre Fracción Básica	% Impuesto sobre Fracción Excedente
	11.310,00		0%
11.310,01	14.410,00		5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	En adelante	23.378,90	37%

## REFORMAS SOBRE EL IVA:

TRANSFERENCIAS QUE NO SON OBJETO DEL IMPUESTO	GRAVAN TARIFA 0% DE IVA	GRAVAN TARIFA 12% DE IVA
<p>Transferencias y transmisiones de empresas y establecimientos de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio.</p>	<p>Mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración.</p> <p>Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables.</p> <p>La importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles sus mezclas y gas natural, destinados para el consumo interno del país, realizada por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos emitidos por el Ministerio del Ramo.</p> <p>El arrendamiento de tierras destinadas a usos tanto agrícolas como a agropecuarias.</p> <p>Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros.</p>	<p>Los administradores y operadores de ZEDE, siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva.</p> <p>Lámparas LED, cocinas eléctricas o de inducción y ollas para éstas cocinas, sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico.</p> <p>El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).</p> <p>Servicios prestados por clubes sociales y gremios profesionales</p>

## REFORMAS SOBRE EL ICE:

Se elimina el ICE para:

- ▶ Videojuegos
- ▶ Calefones y sistemas de calentamiento de agua de uso doméstico a gas.
- ▶ Servicios de telefonía fija y móvil.
- ▶ Exención para jugos con contenido natural mayor al 50%.
- ▶ Vehículos híbridos (además de los eléctricos que ya cuentan con la exención).
- ▶ Se aclara respecto al ICE en televisión pagada que el streaming no grava este impuesto.





Deberán pagar 30% ad valorem las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales de cualquier monto (antes gravaban ICE desde montos superiores a \$1500).

Se unifica la tarifa para alcohol y bebidas alcohólicas en USD 10 por litro de alcohol puro y 75% de tarifa ad valorem.

Se unifica la tarifa para cerveza industrial en USD 13,08 por litro de alcohol puro y 75% de tarifa ad valorem.

Éstos y otros temas serán tratados más a detalle en nuestro próximo [SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA](#) sobre el que les informaremos oportunamente.